

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2013^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los asuntos generales de la Unión Europea, en el último cuatrimestre de 2013 cabe destacar la decisión relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco para la aplicación de determinados actos comunitarios en el territorio del Principado de Mónaco (DOUE L 245, 14.09.2013, p. 14), la sustitución de los anexos II y III del Reglamento (UE) n° 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (DOUE L 247, 18.09.2013, p. 11) y el reglamento por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 26)

En cuanto a los asuntos financieros de la Unión Europea, se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 884), se adopta un acuerdo interinstitucional, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DOUE C 373, 20.12.2013, p. 1), se adopta una decisión relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 924) y un reglamento delegado relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) no 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 42).

En esta materia también se adopta normativa relativa a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por la que se deroga el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 3º cuatrimestre de 2013.

Consejo y el Reglamento (Euratom) no 1074/1999 del Consejo (DOUE L 248, 18.09.2013, p. 1), así como se modifica la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DOUE L 257, 28.09.2013, p. 19) y se adopta un reglamento sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 855)

Se adoptan también decisiones relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera a petición de diversos países (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 97; DOUE L 280, 22.10.2013, p. 24; DOUE L 284, 26.10.2013, p. 22; DOUE L 349, 21.12.2013, p. 95; DOUE L 349, 21.12.2013, p. 96) y a solicitud de España (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 33). Igualmente se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea de conformidad con el punto 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera por inundaciones en Eslovenia, Croacia y Austria (DOUE L 326, 6.12.2013, p. 43)

En lo que se refiere a los asuntos institucionales también hay novedades en este último cuatrimestre, y así se alcanza un acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del mecanismo único de supervisión (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 1). Se modifican las Directivas 1999/4/CE y 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2001/111/CE, 2001/113/CE y 2001/114/CE del Consejo en lo que respecta a las competencias que se atribuyen a la Comisión (DOUE L 287, 29.10.2013, p. 1).

En relación con el Consejo, se modifica su Reglamento interno (DOUE L 333, 12.12.2013, p.77) y se deciden las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DOUE L 274, 15.10.2013, p. 1) y también se determina para la Secretaría General del Consejo la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal y se deroga la Decisión 2011/444/UE (DOUE L 355, 31.12.2013, p. 91).

En el Tribunal de Justicia, se nombra a un abogado general del Tribunal de Justicia, al polaco Maciej Szpunar, en aplicación de la Decisión 2013/336/UE del Consejo, que aumenta a nueve el número de abogados generales del Tribu-

nal de Justicia de la Unión Europea con efecto a partir del 1 de julio de 2013, y a once a partir del 7 de octubre de 2015 (DOUE L 277, 18.10.2013, p. 11)

También se nombra a un miembro español del Comité de las Regiones, para el período restante del mandato, es decir, hasta el 25 de enero de 2015, en concreto, a la Sra. Susana Díaz Pacheco, Presidenta de la Junta de Andalucía (DOUE L 263, 5.10.2013, p.17).

Se adopta el Reglamento interno por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE L 273, 15.10.2013, p. 41) y se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (DOUE L 287, 29.10.2013, p. 15)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que se refiere a la Unión Aduanera y Libre circulación de mercancías, en sus aspectos internacionales, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, relativo a la participación como Parte contratante de la República de Croacia a raíz de su adhesión a la Unión Europea

Protocolo del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, relativo a la participación de la República de Croacia como Parte contratante a raíz de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 1 y 2).

En los ámbitos internos, se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n° 624/2007/CE (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 209) y se adopta un reglamento por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L 269, 10.10.2013, p. 1). También se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DOUE L 294, 6.11.2013, p. 40; DOUE L 341, 18.12.2013, p. 47) y en lo que respecta a la importación temporal, la exportación y la reimportación de instrumentos de música portátiles (DOUE L 292, 1.11.2013, p. 1) e igualmente se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L

263, 5.10.2013, p. 4; DOUE L 290, 31.10.2013, p. 1; DOUE L 334, 13.12.2013, p. 2; DOUE L 334, 13.12.2013, p. 4)

La clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada experimenta reiteradas modificaciones, como suele ser habitual (DOUE L 240, 7.09.2013, p. 17; DOUE L 306, 16.11.2013, p. 8; DOUE L 317, 28.11.2013, p.30; DOUE L 322, 3.12.2013, p. 6; DOUE L 322, 3.12.2013, p. 8; DOUE L 322, 3.12.2013, p. 11; DOUE L 322, 3.12.2013, p. 13; DOUE L 322, 3.12.2013, p. 15; DOUE L 349, 21.12.2013, p. 91). Se establecen, además, los métodos de análisis sensorial de la carne de aves de corral cruda y condimentada a efectos de su clasificación en la nomenclatura combinada (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 9).

Se adopta también normativa, relativa a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión para los productos agrícolas originarios de Nicaragua (DOUE L 254, 26.09.2013, p. 1), de Panamá (DOUE L 254, 26.09.2013, p. 3), y de Centroamérica (DOUE L 254, 26.09.2013, p. 6). También se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92, por el que se establece el Código aduanero comunitario, en lo que respecta a la utilización del sistema de equivalencia en el sector del azúcar (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 44).

Se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales y se deroga el Reglamento (CE) n° 1344/2011 (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 201) y se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 7/2010 (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 319)

En los ámbitos de la Política Comercial, como suele ser habitual, se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de la República del Yemen a la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 326, 6.12.2013, p. 44) y por lo que respecta a la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas y la moratoria sobre las reclamaciones no basadas en una infracción u otras situaciones (DOUE L 332, 11.12.2013, p. 17). También se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en relación con la seguridad alimentaria, la gestión de los contingentes arancelarios y el Mecanismo de Vigilancia (DOUE L 355, 31.12.2013, p. 89).

Igualmente se adoptan decisiones por el Comité Mixto Veterinario creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el

comercio de productos agrícolas, relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo (DOUE L 264, 5.10.2013, p.1) y por el Comité Mixto de Agricultura, del mismo Acuerdo, sobre el comercio de productos agrícolas (DOUE L 332, 11.12.2013, p. 49).

Continuando en los ámbito internacionales, se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (DOUE L 265, 8.10.2013, p. 1) y se deciden también excepciones a las reglas de origen que establece el anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, que se aplican dentro de contingentes de determinados productos procedentes de Nicaragua (DOUE L 272, 12.10.2013, p. 10), de Honduras (DOUE L 272, 12.10.2013, p. 20), de Panamá (DOUE L 272, 12.10.2013, p. 25), de El Salvador (DOUE L 280, 22.10.2013, p. 3), de Costa Rica (DOUE L 280, 22.10.2013, p. 13), de Guatemala (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 34) y dentro de contingentes de determinados productos procedentes de Centroamérica (DOUE L 272, 12.10.2013, p. 31).

Además, se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de prórroga de la exención concedida en el marco de la OMC relacionada con las preferencias comerciales autónomas adicionales concedidas por la Unión a la República de Moldavia (DOUE L 273, 15.10.2013, p. 31) y se modifica el Reglamento (CE) n° 55/2008 del Consejo, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas para la República de Moldavia (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 85).

Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Memorándum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 35) y se adopta una decisión por el Comité Mixto UE-Mónaco creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Mónaco para la aplicación de determinados actos comunitarios en el territorio del Principado de Mónaco, de 12 de julio de 2013, por la que se modifica el anexo de dicho Acuerdo (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 73).

Igualmente se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco del Convenio

marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, con excepción de sus disposiciones sobre obligaciones relacionadas con la cooperación judicial en materia penal, la definición de infracciones penales y la cooperación policial (DOUE L 333, 12.12.2013, p.75) y se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a las Decisiones de aplicación de determinadas disposiciones del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DOUE L 335, 14.12.2013, p. 32)

Se modifica el Reglamento (CE) n° 828/2009 por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2009/10 a 2014/15, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar de la partida arancelaria 1701 en el marco de acuerdos preferenciales (DOUE L 285, 29.10.2013, p. 2) y también se modifican los anexos I, II y IV del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 355, 31.12.2013, p. 1), así como la Decisión 2008/866/CE, relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú, en lo que respecta a su período de aplicación (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 42).

En esta materia se establecen normas relativas al procedimiento de retirada temporal de preferencias arancelarias y al procedimiento de adopción de medidas generales de salvaguardia con arreglo al Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 16) y se concede la acumulación interregional entre Indonesia y Sri Lanka en lo relativo a las normas de origen utilizadas a los fines del sistema de preferencias arancelarias generalizadas en virtud del Reglamento (CEE) n° 2454/93 (DOUE L 334, 13.12.2013, p. 8).

Además se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1044/2012 por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a las normas de origen utilizadas a los fines del sistema de preferencias arancelarias generalizadas, atendiendo a la situación particular de Guatemala en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Unión Europea (DOUE L 296, 7.11.2013, p. 4), el Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo por lo que se refiere a la prórroga de los contingentes arancelarios de la Unión para los productos manufacturados de yute y fibras de coco (DOUE L 319, 29.11.2013, p.3), el Reglamento (CE) n° 1215/2009 del Consejo en relación con los contingentes arancelarios para el vino (DOUE L 321, 30.11.2013, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo por el que se establecen normas

para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (DOUE L 330, 10.12.2013, p. 30).

Se adopta, a su vez, un reglamento por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2014 con arreglo al Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo (DOUE L 332, 11.12.2013, p. 5), y otro relativo a la concesión para 2014 de un acceso ilimitado libre de derechos a la Unión para determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n° 1216/2009 del Consejo (DOUE L 333, 12.12.2013, p.68)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

La regulación de los aspectos generales de la Política Agrícola Común (PAC) siempre contempla aspectos financieros de la misma, y así en este último cuatrimestre del año se adopta normativa sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 549). Igualmente se adopta un reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 487) y otro por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 608), así como otro reglamento que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1307/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 865)

También se establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2013 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 252, 24.09.2013, p. 14) y se modifica el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DOUE L 255, 27.09.2013, p. 5). Se modifica, además, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 914/2013 por el que se

establecen los límites máximos presupuestarios aplicables en 2013 a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 257, 28.09.2013, p. 4) y se adopta normativa relativa a los anticipos que deben pagarse, a partir del 16 de octubre de 2013, con cargo a los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DOUE L 261, 3.10.2013, p. 25). Igualmente se fija para el año civil 2013 el porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 964/2013 de la Comisión (DOUE L 313, 22.11.2013, p. 13)

Continuando con aspectos financieros de la PAC, se fijan, para el ejercicio contable 2014 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L 273, 15.10.2013, p. 25) y se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 275, 16.10.2013, p. 7) así como se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 338, 17.12.2013, p.81)

En estos ámbitos generales hay que señalar también la adopción de un reglamento por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 671); la modificación de los Reglamentos (CE) n° 952/2006, (CE) n° 967/2006, (CE) n° 555/2008, y (CE) n° 1249/2008 en lo que atañe a las obligaciones de comunicación y notificación dentro de la organización común de mercados agrícolas (DOUE L 276, 17.10.2013, p. 1); y de los Reglamentos (CE) n° 1709/2003, (CE) n° 1345/2005, (CE) n° 972/2006, (CE) n° 341/2007, (CE) n° 1454/2007, (CE) n° 826/2008, (CE) n° 1296/2008, (CE) n° 1130/2009, (UE) n° 1272/2009 y (UE) n° 479/2010 en lo que respecta a las obligaciones de notificación en el marco de la organización común de mercados agrícolas (DOUE L 335, 14.12.2013, p. 8).

Hay que destacar también el establecimiento de medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común

de mercados de los productos agrícolas (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 12), la publicación de la versión de 2014 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 (DOUE L 355, 31.12.2013, p. 16) y la adopción de una decisión por la que se establece un marco para el diálogo civil en el ámbito de la política agrícola común y se deroga la Decisión 2004/391/CE (DOUE L 338, 17.12.2013, p.115).

Se produce también la modificación del Reglamento (UE) n° 1291/2009 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DOUE L 265, 8.10.2013, p. 3) y la rectificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 385/2012, relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas y el análisis del funcionamiento económico de esas explotaciones (DOUE L 333, 12.12.2013, p.1), así como la modificación del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DOUE L 340, 17.12.2013, p.1)

También se establecen para los años 2013 a 2018 los coeficientes de asignación de la participación de la Unión en la financiación de la ayuda contemplada en el artículo 103 bis del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en favor de las agrupaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas en función de los planes de reconocimiento notificados a 1 de julio de 2013 (DOUE L 259, 1.10.2013, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 por lo que respecta al pago de la ayuda a las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas (DOUE L 263, 5.10.2013, p.9)

Se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n° 2305/2003, (CE) n° 969/2006, (CE) n° 1067/2008 y (CE) n° 1964/2006, al Reglamento de Ejecución (UE) n° 480/2012, a los Reglamentos (CE) n° 828/2009, (CE) n° 1918/2006 y (CE) n° 341/2007, en lo que respecta a las fechas de presentación de solicitudes y expedición de certificados de importación en 2014 en el marco de los contingentes arancelarios de cereales, arroz, azúcar, aceite de oliva y ajos, por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n° 951/2006, (CE) n° 1518/2003, (CE) n° 382/2008, (UE) n° 1178/2010 y (UE) n° 90/2011, en lo relativo a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2014 en los sectores del azúcar y la isoglucosa al margen de cuota, de la carne de porcino, de la carne de vacuno, de los huevos y de la carne de aves de corral, y por el que se establecen excepciones al Reglamento (UE) n° 1272/2009 en lo relativo al plazo de estudio de las ofertas para la compra a precio fijo de trigo blando en el marco del régimen de intervención pública (DOUE L 314, 23.11.2013, p. 1)

También se modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 15).

Por otra parte, se autorizan, la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 (MON-89Ø34-3 × DAS-Ø15Ø7-1 × MON-ØØ6Ø3-6), con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 302, 13.11.2013, p. 38); la comercialización de polen producido a partir de maíz MON 810 (MON-ØØ81Ø-6) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 302, 13.11.2013, p. 44) y la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente (MG) MON 89034 × 1507 × MON88017 × 59122 (MON-89Ø34-3 × DAS-Ø15Ø7-1 × MON-88Ø17-3 × DAS-59122-7), cuatro maíces MG relacionados que combinan tres eventos únicos MG diferentes [MON89034 × 1507 × MON88017 (MON-89Ø34-3 × DAS-Ø15Ø7-1 × MON-88Ø17-3), MON89034 × 1507 × 59122 (MON-89Ø34-3 × DAS-Ø15Ø7-1 × DAS-59122-7), MON89034 × MON88017 × 59122 (MON-89Ø34-3 × MON-88Ø17-3 × DAS-59122-7), 1507 × MON 88017 × 59122 (DAS-Ø15Ø7-1 × MON-88Ø17-3 × DAS-59122-7)] y cuatro maíces MG relacionados que combinan dos eventos únicos MG diferentes [MON89034 × 1507 (MON-89Ø34-3 × DAS-Ø15Ø7-1), MON89034 × 59122 (MON-89Ø34-3 × DAS-59122-7), 1507 × MON88017 (DAS-Ø15Ø7-1 × MON-88Ø17-3), MON 88017 × 59122 (MON-88Ø17-3 × DAS-59122-7)] con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 302, 13.11.2013, p. 47)

Finalmente, en estos ámbitos, se modifica el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a la entrada correspondiente a la República de Moldavia en las listas de terceros países desde los que pueden introducirse en la Unión determinadas carnes y determinados productos cárnicos, huevos y ovoproductos (DOUE L 316, 27.11.2013, p.6)

Los aspectos de la PAC que se refieren a los productos, vegetales, cereales, hortícolas, también son objeto de regulación, y así se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de

plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 312, 21.11.2013, p. 38).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 476/2013, por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2013/14 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar fuera de cuota, y que deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 968/2013 (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 14) y se fijan las cotizaciones por producción en el sector del azúcar correspondientes a las campañas de comercialización 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06, el coeficiente necesario para el cálculo de la cotización complementaria de las campañas 2001/02 y 2004/05 y los importes que deben pagar los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha por la diferencia entre la cotización máxima y la cotización que debe aplicarse a las campañas de comercialización 2002/03, 2003/04 y 2005/06 (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 2).

Igualmente se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las mandarinas y satsumas, las clementinas, las alcachofas, las naranjas, las peras, los limones, las manzanas y los calabacines (DOUE L 272, 12.10.2013, p. 35); y el Reglamento (CE) n° 606/2009, en lo que respecta a determinadas prácticas enológicas, y el Reglamento (CE) n° 436/2009, en lo que respecta a la indicación de estas prácticas en los registros del sector vitivinícola (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 28) y se autoriza un incremento de los límites del aumento artificial del grado alcohólico natural del vino producido con uvas cosechadas en 2013 en determinadas regiones vitícolas o una parte de las mismas (DOUE L 329, 10.12.2013, p. 10).

En relación con el aceite de oliva, se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 29/2012, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva (DOUE L 335, 14.12.2013, p. 14) y el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis (DOUE L 338, 17.12.2013, p.31). Y en lo que se refiere a las patatas, se modifican los anexos I y II de la Directiva 2002/56/CE del Consejo en lo que se refiere a las condiciones mínimas que deben cumplir las patatas de siembra y los lotes de patatas de siembra (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 52).

En cuanto a la protección de la salud de los vegetales, se adoptan medidas para impedir la introducción y propagación en la Unión de *Guignardia citricarpa* Kiely (todas las cepas patógenas para el género *Citrus*), respecto de Sudáfrica (DOUE L 334, 13.12.2013, p. 44), y se adopta una decisión relativa a una participación financiera de la Unión en 2013 para cubrir los gastos de Alemania, España, Francia, los Países Bajos y Portugal ocasionados por la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (DOUE L 352,

24.12.2013, p. 58).

Por último, se establecen excepciones al Reglamento (CE) n° 288/2009 en lo que atañe al plazo para que los Estados miembros notifiquen a la Comisión sus estrategias y solicitudes de ayuda y al plazo para que la Comisión decida la asignación definitiva de las ayudas en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas (DOUE L 319, 29.11.2013, p.4).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, y en lo relativo a los piensos, se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 254, 26.09.2013, p. 12; DOUE L 341, 18.12.2013, p. 35).

En esta materia se autorizan distintas sustancias y aditivos, así se decide la autorización de L-cistina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 59); de un preparado de una cepa del microorganismo DSM 11798 de la familia Coriobacteriaceae como aditivo en piensos para cerdos (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 36); de un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Trichoderma reesei* (MUCL 49755) y de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MUCL 49754) como aditivo en los piensos para cerdos de engorde y especies porcinas menores para engorde distintas de *Sus scrofa domestica* y para pavos de engorde (titular de la autorización Aveve NV) (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 46); de un preparado de *Enterococcus faecium* NBIMCC 8270, *Lactobacillus acidophilus* NBIMCC 8242, *Lactobacillus helveticus* NBIMCC 8269, *Lactobacillus delbrueckii* ssp. *lactis* NBIMCC 8250, *Lactobacillus delbrueckii* ssp. *bulgaricus* NBIMCC 8244 y *Streptococcus thermophilus* NBIMCC 8253 como aditivo de piensos para lechones lactantes (titular de la autorización, Lactina Ltd) (DOUE L 292, 1.11.2013, p. 3); de un preparado de -galactosidasa producida por *Saccharomyces cerevisiae* (CBS 615.94) y endo-1,4- -glucanasa producida por *Aspergillus niger* (CBS 120604) como aditivo alimentario para especies menores de aves de corral para engorde y para pollitas para puesta (titular de la autorización: Kerry Ingredients and Flavours) (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 31).

También se autorizan, el ácido propiónico, el propionato de sodio y el propionato de amonio como aditivos en los piensos para rumiantes, cerdos y aves de corral (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 16); un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) y de endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Aspergillus niger* (DSM 18404) como aditivo en los piensos para cerdos de engorde (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L 349, 21.12.2013,

p. 88); un preparado de ácido ortofosfórico como aditivo para piensos destinados a todas las especies de animales (DOUE L 288, 30.10.2013, p. 57); la bentonita como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 33); un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de bovinos de engorde y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 492/2006 (titular de la autorización: Prosol SpA) (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 30); un preparado de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415 como aditivo para la alimentación de terneros, cabritos, gatos y perros, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1288/2004 (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o) (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 38); un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 y *Lactobacillus rhamnosus* DSM 7133 como aditivo para la alimentación de terneros de cría y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1288/2004 (titular de la autorización: Lactosan GmbH & CoKG) (DOUE L 296, 7.11.2013, p. 1); preparados de *Lactobacillus plantarum* NCIMB 40027, *Lactobacillus buchneri* DSM 22501, *Lactobacillus buchneri* NCIMB 40788/CNCM I-4323, *Lactobacillus buchneri* LN 40177/ATCC PTA-6138 y *Lactobacillus buchneri* LN 4637/ATCC PTA-2494 como aditivos para todas las especies animales (DOUE L 298, 8.11.2013, p. 29); de ácido fumárico como aditivo para la alimentación de todas las especies animales (DOUE L 292, 1.11.2013, p. 7). Y la Comisión modifica la Recomendación 2006/576/CE en lo que se refiere a las toxinas T-2 y HT-2 en piensos compuestos para gatos (DOUE L 294, 6.11.2013, p. 44).

Por otra parte se modifica reiteradamente el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia neomicina (DOUE L 288, 30.10.2013, p. 60), en lo que respecta a la sustancia carbonato de manganeso (DOUE L 288, 30.10.2013, p. 63), y en lo que respecta a la sustancia diclazurilo (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 21)

También se modifican reiteradamente los anexos del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de ciproconazol, ciprodinilo, fluopiram, 8-hidroxiquinolina, nicotina, pendimetalina, pentiopirad y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 10), de bitertanol, clorfenvinfos, dodina y vinclozolina en determinados productos (DOUE L 307, 16.11.2013, p. 1) y de residuos de 2,4-D, beflubutamida, ciclanilida, diniconazol, florasulam, metolacloro y S-metolacloro y milbemectina en determinados productos (DOUE L 339, 17.12.2013, p.1)

Se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1169/2011

del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral (DOUE L 335, 14.12.2013, p. 19) y se establecen también disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de la carne de porcino (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 29). Se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios relativos a la tembladera en el modelo de certificado veterinario para las importaciones en la Unión de ovinos y caprinos destinados a la cría y producción (DOUE L 237, 5.09.2013, p. 1) e igualmente se modifica la parte 1 del anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado sanitario para animales procedentes de explotaciones (DOUE L 281, 23.10.2013, p. 14)

Además se establece la lista de territorios y terceros países desde los que se autorizan las importaciones de perros, gatos y hurones, así como el modelo de certificado sanitario para esas importaciones (DOUE L 281, 23.10.2013, p. 20) y en esta materia se deroga la Decisión de Ejecución 2011/874/UE (DOUE L 281, 23.10.2013, p. 27).

Por otra parte se decide una ayuda financiera de la Unión a determinados Estados miembros para subvencionar estudios voluntarios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas para la temporada 2013-2014 (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 67) y se modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta al modelo de certificado veterinario para las reinas de abejas y abejorros (DOUE L 284, 26.10.2013, p. 12).

También se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a Brasil en la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina, se modifica el anexo II, letra D, de la Decisión 92/260/CEE en cuanto a los requisitos de ensayo para la detección del muermo, y se modifican las Decisiones 92/260/CEE, 93/196/CEE y 93/197/CEE en lo relativo a determinadas denominaciones geográficas (DOUE L 326, 6.12.2013, p. 49)

En cuanto a la protección de la salud de los animales, se modifican las Decisiones 2010/470/UE y 2010/472/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios relativos a la tembladera para el comercio y las importaciones en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina (DOUE L 252, 24.09.2013, p. 32); se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presenta-

dos por los Estados miembros para 2014 y los años sucesivos (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 101), y se modifican las Decisiones 2005/734/CE, 2006/415/CE y 2007/25/CE respecto a su período de aplicación (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 40). Se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina en España en 2007 y 2008 (DOUE L 301, 12.11.2013, p. 3) y se decide una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 44).

En el sector de los productos lácteos y de la ganadería, se modifica el Reglamento (CE) n° 1187/2009 en lo que atañe a las exportaciones de leche y productos lácteos a los Estados Unidos de América y a la República Dominicana (DOUE L 275, 16.10.2013, p. 3)

En cuanto a los centros escolares y la ayuda alimentaria se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1020/2012, por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2013 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 19)

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el desarrollo de la Política de Pesca de la Unión Europea suele ser necesaria la celebración de numerosos tratados internacionales, y así se firma, en nombre de la Unión Europea, y se procede a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Gabonesa (DOUE L 250, 20.09.2013, p. 1 y 2), se celebra el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania para un período de dos años (DOUE L 313, 22.11.2013, p. 3) y se firma, en nombre de la Unión Europea, el Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 1 y 2; DOUE L 349, 21.12.2013, p. 1). También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre

ambas Partes (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 4 y 5).

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que respecta a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima (DOUE L 241, 10.09.2013, p. 1) y se decide una participación financiera suplementaria en los programas de control de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2013 (DOUE L 338, 17.12.2013, p.70).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que atañe a la utilización de juveniles de la acuicultura no ecológica y de material de reproducción de moluscos bivalvos no ecológicos en la acuicultura ecológica (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 29).

Se adopta el reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1184/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 1). Se adopta un reglamento relativo a los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 40) y se derogan los Reglamentos (CE) n° 347/96, (CE) n° 1924/2000, (CE) n° 1925/2000, (CE) n° 2508/2000, (CE) n° 2509/2000, (CE) n° 2813/2000, (CE) n° 2814/2000, (CE) n° 150/2001, (CE) n° 939/2001, (CE) n° 1813/2001, (CE) n° 2065/2001, (CE) n° 2183/2001, (CE) n° 2318/2001, (CE) n° 2493/2001, (CE) n° 2306/2002, (CE) n° 802/2006, (CE) n° 2003/2006, (CE) n° 696/2008 y (CE) n° 248/2009 tras la adopción del Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 48)

Se adopta otro reglamento relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 43).

También se adopta el reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 22) y otro reglamento relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para las importaciones de determinados productos de la pesca en las Islas Canarias desde 2014 hasta 2020 (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 1)

En cuanto a la protección del medio marino y de las cuotas generales de pesca, se adopta un reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 40). Y otro relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo entre la Unión Europea y la Unión de las Comoras por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 26). También se modifica el Reglamento (UE) n° 1258/2012 del Consejo por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Madagascar por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 24)

Se prohíbe la pesca de bacalao en las zonas CIEM I y IIIb por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea salvo Alemania, España, Francia, Polonia y el Reino Unido (DOUE L 234, 3.09.2013, p. 21); la pesca de bacalao en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 12) Se reparten las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Gabonesa (DOUE L 250, 20.09.2013, p. 24)

Se establecen, para 2014, las posibilidades de pesca aplicables en el mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DOUE L 313, 22.11.2013, p. 4), se modifican los Reglamentos (CE) n° 754/2009, (UE) n° 1262/2012, (UE) n° 39/2013 y (UE) n° 40/2013 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 313, 22.11.2013, p. 15) y se decide la con-

tribución financiera de la Unión Europea en 2013 a los programas nacionales de tres Estados miembros (España, Croacia y Reino Unido) para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 118). También se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3LN por parte de los buques que enarbolan pabellón de Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L 334, 13.12.2013, p. 6). Se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2014 en virtud del Reglamento (CE) n° 1098/2007 del Consejo, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 34) y se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2013, debido a la sobrepesca practicada durante el año anterior en otras poblaciones, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 770/2013 en lo concerniente a las cantidades que deben deducirse en futuros años (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 61). Igualmente se establece una exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete y cabotí (*Aphia minuta* y *Pseudaphia ferreri*) y de caramel (*Spicara smaris*) en determinadas aguas territoriales de España (islas Baleares) (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 17)

En la regulación de las cuotas pesqueras se suelen establecer limitaciones para la pesca de determinadas especies. Y en lo que afecta a la flota pesquera española, se prohíbe la pesca, de sable negro en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII (DOUE L 251, 21.09.2013, p. 3), de eglefino en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa (DOUE L 253, 25.09.2013, p. 4), de brótola de fango en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX (DOUE L 253, 25.09.2013, p. 6), de sable negro en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX y X (DOUE L 280, 22.10.2013, p. 1), de aguja azul en el océano Atlántico (DOUE L 338, 17.12.2013, p.27), de gallineta nórdica en las aguas de la UE y aguas internacionales de la zona V y en las aguas internacionales de las zonas XII y XIV (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 46), de gallineta nórdica en aguas de Groenlandia de la zona NAFO 1F y en aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 48), de fletán negro en la zona NAFO 3LMNO (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 52)

Se añaden a las cuotas de pesca de anchoa de 2013/14 en el Golfo de Vizcaya las cantidades retenidas por Francia y España en la campaña de pesca 2012/13, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 61) y se prevé una reducción del plazo de notificación antes de la llegada a puerto de los buques de la UE dedicados a la pesca de poblaciones de merluza austral y de cigalas en el mar Can-

tábrico y en el oeste de la Península Ibérica que desembarquen en puertos españoles (DOUE L 313, 22.11.2013, p. 47)

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

La Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo es objeto de regulación en el último cuatrimestre de 2013, y así se modifican el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004 (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 27). También se adopta un reglamento relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n° 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 238). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por lo que respecta a la asignación financiera del Fondo Social Europeo para determinados Estados miembros (Francia, Italia y España) (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 256)

En esta materia se adopta el reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 470) y el Consejo adopta una recomendación relativa a la adopción de medidas eficaces de integración de los gitanos en los Estados miembros (DOUE C 378, 24.12.2013, p. 1)

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación con el Derecho de Establecimiento y la Libre prestación de servicios también se produce nueva regulación, y así se modifican las siguientes directivas, la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, y la Directiva 2007/14/CE de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE (DOUE L 294, 6.11.2013, p. 13), así como la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas (Solvencia I) (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 1)

VII POLÍTICA DE TRANSPORTES

El desarrollo de la política de transportes también suele requerir la celebración de numerosos Tratados internacionales. Así se produce la modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR [Convenio TIR de 1975] (DOUE L 245, 14.09.2013, p. 3), se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo Bilateral de Supervisión en el marco del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil, en lo que respecta a la Decisión nº 0004 por la que se modifica el anexo 1 del Acuerdo (DOUE L 257, 28.09.2013, p. 2), y se adopta una decisión swl Comité de Transportes Terrestres Comunidad/Suiza, de 6 de diciembre de 2013, por la que se modifica el anexo 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 79).

En lo que respecta a los transportes aéreos se adopta un reglamento por el que se modifica con el fin de tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea el Reglamento (CE) nº 748/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 236, 4.09.2013, p. 1), una decisión relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2014 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 391/2013 (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 68) y se modifican, tanto el Reglamento (UE) nº 185/2010 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea (DOUE L 299, 9.11.2013, p. 1), como la Decisión 2008/294/CE a fin de incluir nuevas tecnologías de acceso y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) (DOUE L 303, 14.11.2013, p. 48). Igualmente se modifica el Reglamento (CE) nº 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 326, 6.12.2013, p. 7).

En los transportes por carretera, se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el permiso de conducción (DOUE L 261, 3.10.2013, p. 29) y se complementa la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva STI) en lo que respecta al suministro de servicios de información sobre zonas de estacionamiento seguras y protegidas para los camiones y los vehículos comerciales (DOUE L 247, 18.09.2013, p. 1) y en

lo que respecta a los datos y procedimientos para facilitar, cuando sea posible, información mínima universal sobre el tráfico en relación con la seguridad vial, con carácter gratuito para el usuario (DOUE L 247, 18.09.2013, p. 6)

En cuanto al transporte marítimo y fluvial se adopta normativa sobre las especificaciones técnicas del Sistema de Información y Visualización de las Cartas Electrónicas para la Navegación Interior (ECDIS Fluvial) al que se hace referencia en la Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 258, 28.09.2013, p. 1). Se modifica el anexo II de la Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DOUE L 272, 12.10.2013, p. 41) y también se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (DOUE L 304, 14.11.2013, p. 1).

Se adopta una directiva sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006 (DOUE L 329, 10.12.2013, p. 1) y una decisión relativa al reconocimiento de Georgia de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 105)

En el sector del transporte ferroviario se adopta un reglamento sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 321/2013 (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 23), y se modifican, tanto la Decisión 2012/757/UE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 35) como el Reglamento (UE) n° 454/2011 relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 72), así como también la Decisión 2012/226/UE por la que se establece la segunda serie de objetivos comunes de seguridad para el sistema ferroviario (DOUE L 334, 13.12.2013, p. 37)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la política de la competencia se regulan algunos aspectos generales y así se modifica el Reglamento (CE) n° 802/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOUE L 336, 14.12.2013, p. 1), y se adoptan dos reglamentos, uno relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de

la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 1) y otro relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 9). También se produce una comunicación de la Comisión relativa a la modificación y prórroga de la aplicación de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (DOUE C 339, 20.11.2013, p. 1)

En cuanto a la normativa sobre los derechos antidumping, se derogan las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarios de la Federación de Rusia, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (DOUE L 338, 17.12.2013, p.1).

Por otra parte, se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado alambre de acero inoxidable originario de la India (DOUE L 240, 7.09.2013, p. 1) y sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India (DOUE L 298, 8.11.2013, p. 1).

También se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (DOUE L 244, 13.09.2013, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 857/2010 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de los Emiratos Árabes Unidos, Irán y Pakistán (DOUE L 253, 25.09.2013, p. 1).

En relación con la República Popular China, se amplía el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 511/2010 del Consejo sobre las importaciones de alambre de molibdeno, con un contenido de molibdeno superior o igual al 99,95 % en peso, cuyo corte transversal en su mayor dimensión es superior a 1,35 mm, pero no sobrepasa los 4,0 mm, originario de la República Popular China, a las importaciones de alambre de molibdeno, con un contenido de molibdeno igual o superior al 97 %, cuyo corte transversal en su mayor dimensión es superior a 1,35 mm, pero no sobrepasa los 4,0 mm, originario de la República Popular China (DOUE L 243, 12.09.2013, p. 2), se impone un derecho antidumping definitivo y se cobra definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) (DOUE L 325, 5.12.2013, p. 1), se

establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) (DOUE L 325, 5.12.2013, p. 66), sobre las importaciones de peroxosulfatos (persulfatos) (DOUE L 338, 17.12.2013, p.11) y un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China (DOUE L 316, 27.11.2013, p.8). También se confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DOUE L 325, 5.12.2013, p. 214). Por otra parte, el derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China se amplía a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de la India e Indonesia, hayan sido o no declarados originarios de la India e Indonesia (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 20).

Igualmente se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia (DOUE L 315, 26.11.2013, p. 2)

En cuanto al régimen de las ayudas de Estado, se modifica el Reglamento (CE) n° 1857/2006 en lo que se refiere a su período de aplicación (DOUE L 298, 8.11.2013, p. 34), el Reglamento (CE) n° 800/2008 en lo que atañe a su período de aplicación (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 22) y se produce una comunicación de la Comisión sobre la prórroga de la aplicación del Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval (DOUE C 357, 6.12.2013, p. 1)

En relación con las ayudas de Estado a España, se autorizan ayudas con respecto a la cual la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 256, 5.09.2013, p. 5; DOUE C 256, 5.09.2013, p. 8; DOUE C 293, 9.10.2013, p. 3; DOUE C 316, 30.10.2013, p.7; DOUE C 363, 13.12.2013, p. 1; DOUE C 316, 30.10.2013, p. 1), e igualmente se autorizan ayudas en relación con algunas Comunidades Autónomas, Galicia (DOUE C 279, 27.09.2013, p. 3; DOUE C 361, 11.12.2013, p. 1; DOUE C 306, 22.10.2013, p. 8) y País Vasco (DOUE C 347, 28.11.2013, p.1).

En cuanto a Andalucía se autoriza una ayuda a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, para la realización de un proyecto importante de interés común europeo (DOUE C 335, 16.11.2013, p. 5)

IX. FISCALIDAD

En lo que se refiere a la Política Fiscal, se produce una carta de notificación por la Unión Europea a la Confederación Suiza de una modificación técnica, con motivo de la adhesión de Croacia, del anexo I del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 303, 14.11.2013, p. 1).

También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Francesa con miras a la aplicación, en la colectividad de San Bartolomé, de la legislación de la Unión sobre fiscalidad del ahorro y cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DOUE L 313, 22.11.2013, p. 1).

Finalmente, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 en lo relativo al lugar de realización de las prestaciones de servicios (DOUE L 284, 26.10.2013, p. 1) y se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1482/2007/CE (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 25)

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En los aspectos más generales de la Política Económica y Monetaria y Libre Circulación de Capitales y en lo que se refiere al Banco Central Europeo (BCE), y también a sus relaciones con los Bancos Centrales Nacionales, el BCE emite una recomendación al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de España (BCE/2013/32) (DOUE C 264, 13.09.2013, p. 1) y adopta una decisión por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Banco de España. En la decisión queda aprobada la designación de KPMG Auditores, SL como auditor externo del Banco de España para los ejercicios de 2013 a 2017 (DOUE L 262, 4.10.2013, p. 9).

Se modifica el Reglamento (UE) n° 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), en lo que se refiere a la atribución de funciones específicas al Banco Central Europeo en virtud del Reglamento (UE) n° 1024/2013 (DOUE L 287, 29.10.2013, p. 5) y se encomiendan al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas rela-

cionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DOUE L 287, 29.10.2013, p. 63)

Por su parte, el BCE adopta varios reglamentos, el primero relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2013/33) (DOUE L 297, 7.11.2013, p. 1), el segundo sobre las estadísticas de los tipos de interés que aplican las instituciones financieras monetarias (refundición) (BCE/2013/34) (DOUE L 297, 7.11.2013, p. 51), el tercero relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (refundición) (BCE/2013/38) (DOUE L 297, 7.11.2013, p. 73), un cuarto sobre las obligaciones de información estadística de las instituciones de giro postal que reciben depósitos de residentes en la zona del euro distintos de las instituciones financieras monetarias (BCE/2013/39) (DOUE L 297, 7.11.2013, p. 94) y el quinto relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización (refundición) (BCE/2013/40) (DOUE L 297, 7.11.2013, p. 107) y tres decisiones, una sobre medidas adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2013/35) (DOUE L 301, 12.11.2013, p. 6), otra sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2013/36) (DOUE L 301, 12.11.2013, p. 13) y la última por la que se aplica el Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 50)

También emite una orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2012/27, de 5 de diciembre de 2012, sobre el sistema automatizado trans-europeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2013/37) (DOUE L 333, 12.12.2013, p.82)

La continuación de la crisis económica lleva a seguir adoptando determinadas medidas, para ayudar a los Estados miembros a superar la crisis y así se completa el Reglamento (UE) n° 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (DOUE L 244, 13.09.2013, p. 23) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en su estabilidad financiera, a las normas de liberación de compromisos para determinados Estados miembros y a las normas relativas a los pagos del saldo final (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 253)

En relación a países concretos, se aprueba el programa de ajuste macroeconómico de Chipre y se deroga la Decisión 2013/236/UE (DOUE L 250, 20.09.2013, p. 40), se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 71); se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 31) y se aprueba la actualización del programa de ajuste macroeconómico de Portugal (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 38). Se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo de la Unión (DOUE L 286, 29.10.2013, p. 1) y asistencia mutua a Rumanía (DOUE L 286, 29.10.2013, p. 4).

El Consejo adopta también dictámenes sobre el programa de asociación económica de España (DOUE C 368, 17.12.2013, p.1), Francia (DOUE C 368, 17.12.2013, p.4), Eslovenia (DOUE C 368, 17.12.2013, p.7), Malta (DOUE C 371, 18.12.2013, p. 1) y los Países Bajos (DOUE C 371, 18.12.2013, p. 4)

En lo que se refiere al régimen del euro, se modifica el Reglamento (CE) n° 2866/98 en lo que se refiere al tipo de conversión de la moneda letona al euro (DOUE L 243, 12.09.2013, p. 1) y el BCE decide la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2014 (BCE/2013/46) (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 109)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea siempre implican la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. En este sentido, en lo que se refiere al Espacio Económico Europeo (EEE), se adoptan decisiones por parte Comité Mixto del EEE que modifican diversos anexos del Acuerdo EEE, así se modifican, el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 1; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 2; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 3; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 5; DOUE L 318, 28.11.2013, p.1; DOUE L 318, 28.11.2013, p.3; DOUE L 318, 28.11.2013, p.5; DOUE L 318, 28.11.2013, p.6; DOUE L 318, 28.11.2013, p.7; DOUE L 318, 28.11.2013, p.8; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 3; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 4); el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 6; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 8; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 9; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 11; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 5); el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 12; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 13; DOUE L 291, 31.10.2013,

p. 14; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 15; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 16; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 19; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 21; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 22; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 24; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 25; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 26; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 27; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 28; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 29; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 30; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 31; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 32; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 34; DOUE L 318, 28.11.2013, p.9; DOUE L 318, 28.11.2013, p.10; DOUE L 318, 28.11.2013, p.11; DOUE L 318, 28.11.2013, p.12; DOUE L 318, 28.11.2013, p.14; DOUE L 318, 28.11.2013, p.15; DOUE L 318, 28.11.2013, p.16; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 6; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 7; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 9; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 10), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 35; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 37; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 38; DOUE L 318, 28.11.2013, p.17; DOUE L 318, 28.11.2013, p.18), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XX (Medio ambiente) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 39), el anexo IV (Energía) (DOUE L 318, 28.11.2013, p.19; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 11), el anexo VI (Seguridad social) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 42), el anexo IX (Servicios financieros) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 43; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 44; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 46), el anexo IX (Servicios financieros) y el Protocolo 37 (que contiene la lista correspondiente al artículo 101) (DOUE L 318, 28.11.2013, p.20), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 49; DOUE L 318, 28.11.2013, p. 21), el anexo XII (Libre circulación de capitales) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 51), el anexo XIII (Transportes) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 53; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 54; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 55; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 56; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 57; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 58; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 59; DOUE L 318, 28.11.2013, p.22; DOUE L 318, 28.11.2013, p.23; DOUE L 318, 28.11.2013, p.24; DOUE L 318, 28.11.2013, p.25; DOUE L 318, 28.11.2013, p.26; DOUE L 318, 28.11.2013, p.27; DOUE L 318, 28.11.2013, p.28; DOUE L 318, 28.11.2013, p.29; DOUE L 318, 28.11.2013, p.30; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 12; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 13; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 14; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 15; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 16; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 17), el anexo XVI (Contratos públicos) (DOUE L 318, 28.11.2013, p. 31), el anexo XVII (Propiedad intelectual) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 60), el anexo XX (Medio ambiente) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 61; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 62), el anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 63; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 64; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 65; DOUE L 291, 31.10.2013, p. 66; DOUE L 318, 28.11.2013, p.32; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 18; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 19; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 20), el anexo XXII (De-

recho de sociedades) (DOUE L 318, 28.11.2013, p.33; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 21), el Protocolo 30 del Acuerdo EEE, relativo a las disposiciones específicas sobre la organización de la cooperación en materia de estadísticas (DOUE L 345, 19.12.2013, p. 2), el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 291, 31.10.2013, p. 67; DOUE L 345, 19.12.2013, p. 1), el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE (DOUE L 318, 28.11.2013, p.34)

En cuanto al Convenio relativo a un régimen común de tránsito, UE/AELC (de 1987) la Comisión Mixta UE/AELC sobre el régimen común de tránsito, modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DOUE L 277, 18.10.2013, p. 14; DOUE L 315, 26.11.2013, p. 106) y se decide la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Mixta UE-AELC «Tránsito Común» por lo que respecta a la adopción de una Decisión por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 50)

En relación con los Países y Territorios de ultramar se adopta una decisión relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DOUE L 344, 19.12.2013, p. 1) y se modifican las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE por lo que respecta a las regiones ultraperiféricas francesas y, en particular, a Mayotte (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 5).

También se modifican como consecuencia de la modificación del estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea, la Directiva 2010/18/UE por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESS EUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 7), las Directivas 91/271/CEE y 1999/74/CE del Consejo y las Directivas 2000/60/CE, 2006/7/CE, 2006/25/CE y 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 8) y los Reglamentos (CE) n° 850/98 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 1069/2009, (UE) n° 1379/2013 y (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 86) y la Decisión 2002/546/CE con respecto a su período de aplicación (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 13)

Y en cuanto a las negociaciones de adhesión, se publica el Dictamen de la Comisión, sobre la solicitud de adhesión a la Unión Europea presentada por la República de Croacia (DOUE L 300, 9.11.2013, p. 3), la Resolución legislativa del Parlamento Europeo, sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 300, 9.11.2013, p. 4) y la Decisión del Consejo de la Unión

Europea, relativa a la admisión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 300, 9.11.2013, p. 6)

Igualmente se publica el Anuncio relativo a la entrada en vigor del Tratado de Adhesión entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 300, 9.11.2013, p. 5) así como el Tratado entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia, relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 300, 9.11.2013, p. 7).

También, y en relación con otro Estado candidato, la decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Serbia, en relación con la Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Serbia de adopción de su Reglamento interno (DOUE L 278, 18.10.2013, p. 1), así como la decisión relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DOUE L 278, 18.10.2013, p. 14 y 16)

En los ámbitos de la Política de Vecindad se adopta una recomendación del Consejo de Asociación UE-Marruecos, relativa a la ejecución del Plan de Acción UE-Marruecos en el marco de la PEV de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 78)

En lo que se refiere a Cooperación al Desarrollo, se deciden las medidas transitorias de gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11o Fondo Europeo de Desarrollo (DOUE L 335, 14.12.2013, p. 48), se nombra a los miembros del consejo de administración del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (DOUE L 263, 5.10.2013, p.18) y a los miembros del consejo de administración del Centro técnico para la cooperación agrícola y rural (CTA) (DOUE L 309, 19.11.2013, p. 49). También se deciden los estatutos del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) (DOUE L 309, 19.11.2013, p. 50)

En esta materia también se establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo 1 del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesa la República de Mauricio en lo que respecta al listado en conserva (DOUE L 240, 7.09.2013, p. 36), y se modifica la Decisión 2007/641/CE, relativa a la República de Fiyi, y se prorroga su período de aplicación (DOUE L 257, 28.09.2013, p. 12).

Se conceden ayudas macrofinancieras a a la República Kirguisa (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 1) y al Reino Hachemí de Jordania (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 4).

Y el Consejo de cooperación UE-Irak adopta su reglamento interno y el reglamento interno del Comité de Cooperación (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 68) y decide la creación de tres subcomités especializados y la adopción de sus respectivos mandatos (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 74)

XII. ENERGÍA

En los ámbitos internacionales de la Política de Energía se decide, por parte del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía D/2013/03/MC-EnC sobre la prórroga del Tratado de la Comunidad de la Energía (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 81).

En esta materia se adopta un reglamento relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 948). Y se modifica la Decisión 2007/198/Euratom por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, y por la que se le confieren ventajas (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 100)

También se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar (DOUE L 239, 6.09.2013, p. 1), y en lo que respecta al etiquetado energético de los calentadores de agua, los depósitos de agua caliente y los equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar (DOUE L 239, 6.09.2013, p. 83)

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la Política Industrial, se determina la «lista Prodcum» de productos industriales correspondiente a 2013 prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo (DOUE L 271, 11.10.2013, p. 1)

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber normativa internacional que le afecta, así se modifica la Decisión 2000/125/CE, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo») (DOUE L 245, 14.09.2013, p. 1) y también se modifica la Decisión 97/836/CE, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DOUE L 245, 14.09.2013, p. 25).

También se puede señalar, con frecuencia, la recepción de numerosos reglamentos adoptados por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que a veces son posteriormente modificados, así se pueden señalar las modificaciones del Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera 10 y 12 y a la Norma Internacional de Contabilidad 27 (DOUE L 312, 21.11.2013, p. 1), en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 36 (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 38) y en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 42)

Los aspectos más generales del Mercado Interior son también objeto de regulación, y en este sentido se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reco-

nocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n° 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 132) y se adopta una recomendación por la Comisión, de 17 de septiembre de 2013, sobre los principios por los que se rige SOLVIT (DOUE L 249, 19.09.2013, p. 10)

En lo que se refiere a la protección de la salud humana y animal, se modifica el anexo III del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la información requerida para la autorización de biocidas (DOUE L 234, 3.09.2013, p. 1), y se aprueban una serie de sustancias como biocidas, así se aprueba el uso de la cipermetrina como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 261, 3.10.2013, p. 23) y el propiconazol como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 9 (DOUE L 263, 5.10.2013, p.7).

También se aprueban una serie de sustancias activas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión así las sustancias activas, penflufén, (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 17), benalaxilo-M (DOUE L 312, 21.11.2013, p. 18), piroxulam (DOUE L 312, 21.11.2013, p. 23), espirotetramato, (DOUE L 312, 21.11.2013, p. 28), pentiopirad, (DOUE L 313, 22.11.2013, p. 42), tembotriona, (DOUE L 314, 23.11.2013, p. 6), tiosulfato de plata y sodio (DOUE L 315, 26.11.2013, p. 27), clorantraniliprol, (DOUE L 315, 26.11.2013, p. 69) y aceite de naranja (DOUE L 309, 19.11.2013, p. 17)

Se adoptan nuevos reglamentos que aprueban diversas sustancias activas, como el uso del ácido bromoacético como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 4 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 22), del sulfato de cobre pentahidratado como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 2 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 25), del fosfuro de aluminio generador de fosfina como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 20 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 28), del ácido benzoico como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 3 y 4 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 31), del etofenprox como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 35), del IPBC como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 6 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 38), del tebuconazol como sustancia activa en biocidas de los tipos de producto 7 y 10 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 40), del ácido nonanoico como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 2 (DOUE L 283, 25.10.2013, p. 43)

Igualmente se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo

relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa bifenox (DOUE L 299, 9.11.2013, p. 34), de la sustancia activa «aceite de colza» (DOUE L 305, 15.11.2013, p. 13), de la sustancia activa etoprofos (DOUE L 312, 21.11.2013, p. 33), de la sustancia activa kieselgur (tierra de diatomeas) (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 31), y de la sustancia activa diclorprop-P (DOUE L 309, 19.11.2013, p. 22), así como en lo que respecta a la ampliación de los períodos de aprobación de las sustancias activas clotianidina, dimoxistrobina, oxamil y pexotamida (DOUE L 302, 13.11.2013, p. 34)

Se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de edulcorantes en determinadas frutas y hortalizas para untar (DOUE L 252, 24.09.2013, p. 11). También se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos (DOUE L 267, 9.10.2013, p. 3) y se adopta una recomendación por la Comisión relativa a la reducción de los niveles de dioxinas, furanos y PCB en los piensos y los productos alimenticios (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 37)

En cuanto a la salud alimentaria y la seguridad, se autorizan determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, y se modifica el Reglamento (UE) n° 432/2012 (DOUE L 235, 4.09.2013, p. 3) y por otra parte, se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 39; DOUE L 289, 31.10.2013, p. 49). En esta materia se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 43)

Se adopta un reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas al uso de descriptores genéricos (denominaciones) (DOUE L 251, 21.09.2013, p. 7). Se establece, además, la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados (DOUE L 333, 12.12.2013, p.54) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo referente a la información sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos (DOUE L 306, 16.11.2013, p. 7).

Se modifican, el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo relativo a los conte-

nidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en el hígado de determinados animales terrestres (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 56) y el anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 en lo relativo a la histamina en los productos de la pesca (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 46).

También se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al uso de Difosfatos (E 450), Trifosfatos (E 451) y Polifosfatos (E 452) en el pescado salado en húmedo (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 58), en lo relativo al uso de fosfatos de sodio (E 339) en tripas naturales para embutidos (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 61) y en lo que concierne a determinados aditivos alimentarios (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 79).

Se adopta un reglamento relativo a la designación y la supervisión de los organismos notificados con arreglo a la Directiva 90/385/CEE del Consejo, sobre productos sanitarios implantables activos, y la Directiva 93/42/CEE, sobre productos sanitarios (DOUE L 253, 25.09.2013, p. 8) y se modifica y corrige el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes (DOUE L 273, 15.10.2013, p. 18).

Se autoriza la comercialización de extracto de cresta de gallo como nuevo ingrediente alimentario, con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 322, 3.12.2013, p. 39) y se modifica el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo relativo a la definición de «nanomaterial artificial» (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 26).

Por último, en estos ámbitos, la Comisión adopta dos recomendaciones, una sobre las auditorías y evaluaciones realizadas por los organismos notificados en el ámbito de los productos sanitarios (DOUE L 253, 25.09.2013, p. 27) y otra relativa a la investigación de los niveles de acrilamida en los alimentos (DOUE L 301, 12.11.2013, p. 15)

En lo que se refiere a etiquetado y presentación productos, se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados (DOUE L 239, 6.09.2013, p. 136), y se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente (DOUE L 239, 6.09.2013, p. 162)

Igualmente se modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DOUE L 261, 3.10.2013, p. 5) y el anexo III del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 48)

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios suele ser objeto de regulación o de modificación normativa, y así se adopta una decisión sobre la aplicación del Reglamento no 41 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de motocicletas por lo que respecta al ruido (DOUE L 263, 5.10.2013, p.15) y otra relativa a los requisitos básicos de los equipos marinos de comunicación por radio destinados a ser utilizados en buques no cubiertos por el Convenio SOLAS y a participar en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) (DOUE L 296, 7.11.2013, p. 22), además de un reglamento relativo al formato de la evaluación técnica europea de los productos de construcción (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 42).

En esta materia se modifica, para adaptarlas al progreso técnico, la Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, la Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y la Directiva 2009/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la instalación de dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los vehículos de motor de dos o tres ruedas (DOUE L 329, 10.12.2013, p. 15) y se adopta una directiva relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, que deroga la Directiva 94/25/CE (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 90)

En cuanto a los aspectos relacionados con la seguridad de los productos, se modifica, con relación a los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 69)

El mercado interior abarca una amplia variedad de sectores, que siempre suelen ser objeto de alguna nueva normativa, o de la modificación de la regulación existente. Así se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los colegios de entidades de contrapartida central (DOUE L 244,

13.09.2013, p. 19), se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones en lo que respecta a la lista de entidades exentas (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 2) y se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de los requisitos de fondos propios de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 355, 31.12.2013, p. 60). También se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las tasas que deben pagar los registros de operaciones a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 4)

Además, se adopta un reglamento por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y se completa el Reglamento (CE) n° 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 273, 15.10.2013, p. 5).

Se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DOUE L 335, 14.12.2013, p. 17), e igualmente se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos (DOUE L 315, 26.11.2013, p. 34) y se adopta una decisión sobre las directrices relativas al anexo I del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos (DOUE L 315, 26.11.2013, p. 82)

También se modifican, el Reglamento (CE) n° 273/2004, sobre precursores de drogas (DOUE L 330, 10.12.2013, p. 21) y la Decisión 2006/771/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance y se deroga la Decisión 2005/928/CE (DOUE L 334, 13.12.2013, p. 17)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la Política Regional, se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 259) y se adopta un reglamento relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1084/2006 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 281) y otro reglamento sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se de-

roga el Reglamento (CE) n° 1080/2006 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 289). Se establecen, además, disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 320)

En esta materia, también se modifica el Reglamento (CE) n° 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 303)

En cuanto a la regulación de las redes transeuropeas, se adopta un reglamento relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radio-navegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 1), otro sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n° 661/2010/UE (DOUE L 348, 20.12.2013, p 1) y finalmente un tercero por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010 (DOUE L 348, 20.12.2013, p 129). También se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 65)

Se modifica el Reglamento (UE) n° 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 28) y la Comisión emite una recomendación relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha (DOUE L 251, 21.09.2013, p. 13)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la Política Medioambiental suele ser frecuente la celebración de tratados internacionales, y la aplicación de normativa internacional. En este sentido se decide la aceptación, en nombre de la Unión Europea, de la enmienda a los artí-

culos 25 y 26 del Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 98).

En cuanto a los aspectos más generales de esta política, se adoptan, un reglamento relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 614/2007 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 185) y una decisión relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 171)

En la regulación sobre residuos se modifica la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, por lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores portátiles que contengan cadmio, destinados a utilizarse en herramientas eléctricas inalámbricas, y de pilas botón con un bajo contenido de mercurio, y se deroga la Decisión 2009/603/CE de la Comisión (DOUE L 329, 10.12.2013, p. 5), se establece el formato para la notificación de la información sobre la adopción y las revisiones sustanciales de los planes de gestión de residuos y de los programas de prevención de residuos (DOUE L 329, 10.12.2013, p. 44) y se adopta un reglamento relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE (DOUE L 330, 10.12.2013, p. 1)

En lo que respecta a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se adoptan varias decisiones, una relativa al factor de utilización estándar de la capacidad con arreglo al artículo 18, apartado 2, de la Decisión 2011/278/UE (DOUE L 240, 7.09.2013, p. 23), una segunda relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 240, 7.09.2013, p. 27), una tercera relativa a la aprobación del sistema Bosch de preacondicionamiento del estado de carga de la batería de los vehículos híbridos basado en un sistema de navegación como tecnología innovadora para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 284, 26.10.2013, p. 36), otra por la que se confirman las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas aplicables a los fabricantes de turismos, en relación con el año natural 2012, en aplicación del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 71) y una quinta relativa a los ajustes de las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período 2013-2020 de conformidad con la Decisión n° 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 292, 1.11.2013, p. 19)

También se modifican varios reglamentos, así se modifica el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la obligación de informar acerca del bromuro de metilo (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 28), el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con las solicitudes de importación y exportación de productos y aparatos que contengan halones o dependan de ellos y estén destinados a usos críticos en aviones (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 29), y el Reglamento (UE) n° 1031/2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, en particular para registrar una plataforma de subastas designada por Alemania (DOUE L 303, 14.11.2013, p. 10). Y se adopta un reglamento sobre la determinación de los derechos de crédito internacional de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 299, 9.11.2013, p. 32)

En esta materia se adoptan igualmente varias decisiones, una por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (DOUE L 332, 11.12.2013, p. 34), otra que modifica la Directiva 2003/87/CE con objeto de precisar las disposiciones sobre el calendario de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 1), otra más relativa a la notificación por parte del Reino de España del plan nacional transitorio a que se refiere el artículo 32 de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 53), una cuarta por la que se confirman o modifican las emisiones medias específicas de CO₂ y los objetivos de emisiones específicas aplicables a los fabricantes de vehículos comerciales ligeros, en relación con el año natural 2012, en aplicación del Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 64) y una última por la que se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de sustancias reguladas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 74)

En lo relacionado con el diseño y etiquetado de productos, se prorroga la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las bombas de calor accionadas eléctricamente o por gas o de absorción a gas (DOUE L 292, 1.11.2013, p. 18) y a jabones, champús y acondicionadores

de cabello (DOUE L 349, 21.12.2013, p. 104) y se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a equipos de impresión de imágenes (DOUE L 353, 28.12.2013, p. 53)

En lo referido a la protección de aguas, se adopta una decisión por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2008/915/CE (DOUE L 266, 8.10.2013, p. 1)

La protección de espacios también es objeto de regulación en este cuatrimestre, y así se modifica el Reglamento (UE) n° 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DOUE L 331, 10.12.2013, p. 1).

También se toman decisiones mediante las que se adoptan, la cuarta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 1), la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 10), la segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica estépica (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 36), la segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica del mar Negro (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 40), la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 44), la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 101), la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 201), la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 287), la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DOUE L 350, 21.12.2013, p. 555)

En la Política de Consumidores se adopta una decisión por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación, con sede en Luxemburgo, y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 69)

En lo que respecta a la Política de la Salud, se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 292, 1.11.2013, p. 10). También se adopta una decisión sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y

por la que se deroga la Decisión nº 2119/98/CE (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 1). Se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DOUE L 296, 7.11.2013, p. 12).

También se adopta dos decisiones, una sobre el seguimiento y la notificación de la resistencia de las bacterias zoonóticas y comensales a los antibióticos (DOUE L 303, 14.11.2013, p. 26) y otra relativa a una ayuda financiera de la Unión para un plan coordinado de control para la vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos en agentes zoonóticos en 2014 (DOUE L 303, 14.11.2013, p. 40). Se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, cadmio, plomo, nitritos, esencia volátil de mostaza e impurezas botánicas perjudiciales (DOUE L 328, 7.12.2013, p. 86)

Y finalmente, en esta materia, el Consejo adopta una recomendación sobre la promoción de la actividad física beneficiosa para la salud en distintos sectores (DOUE C 354, 4.12.2013, p. 1)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

En la Política de Información la regulación de las estadísticas sigue siendo un tema central, y así, se modifica el Reglamento (UE) nº 99/2013 relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 84), se aplica el Reglamento (CE) nº 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DOUE L 238, 6.09.2013, p. 5), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, en lo que se refiere a las estadísticas relativas a los sistemas de educación y formación (DOUE L 252, 24.09.2013, p. 5), y se decide la concesión de exenciones con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) nº 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, en lo que se refiere a Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Polonia y Portugal (DOUE L 253, 25.09.2013, p. 24). También hay que señalar la orientación del BCE por la que se modifica la Orientación BCE/2011/23 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (BCE/2013/25) (DOUE L 247, 18.09.2013, p. 38)

Además, se modifican el Reglamento (CE) nº 638/2004 del Parlamento Euro-

peo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1982/2004 de la Comisión en lo referente a la simplificación del sistema Intrastat y la recogida de información para Intrastat (DOUE L 294, 6.11.2013, p. 28), los anexos del Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L 342, 18.12.2013, p. 1), se modifican también determinados actos legislativos en el ámbito de las estadísticas de agricultura y pesca (DOUE L 351, 21.12.2013, p. 1).

Y se adoptan dos reglamentos, uno del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas demográficas europeas (DOUE L 330, 10.12.2013, p. 39) y otro del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos (BCE/2013/43) (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 18)

En los ámbitos de la Política de Educación y Cultura, se adopta un reglamento por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones no 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 50). Se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones no 1718/2006/CE, no 1855/2006/CE y no 1041/2009/CE (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 221) y se adopta una decisión por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DOUE L 343, 19.12.2013, p. 46)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En el ámbito de la Política Científica, de Investigación y Desarrollo Tecnológico, se decide la creación de la Infraestructura Europea Avanzada de Investigación Traslacional en Medicina como Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (EATRIS ERIC) (DOUE L 298, 8.11.2013, p. 38). También se adopta una decisión relativa a la creación de la Encuesta Social Europea como Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ESS ERIC) (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 44) y otra relativa a la creación del Consorcio de Infraestructuras de Investigación sobre Biobancos y Recursos Biomoleculares (BBMRI-ERIC) como Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 63), así como una tercera relativa a la creación de la Red de Infraestructuras Europeas de Investigación Clínica (ECRIN) como consorcio de infraestructuras de investigación europeas (ECRIN-ERIC) (DOUE L 324, 5.12.2013, p. 8).

Se modifican, el Reglamento (CE) n° 723/2009 relativo al marco jurídico co-

munitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) (DOUE L 326, 6.12.2013, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 174), y se adoptan dos decisiones, una por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 54) y otra por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y se deroga la Decisión 2008/37/CE (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 58).

También se adoptan reglamentos en la materia, uno por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1906/2006 (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 81), y otro por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1982/2006/CE (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 104).

Finalmente en esta materia se adoptan dos decisiones más, una relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 892) y otra por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 965)

En cuanto a la Política del Espacio, se completa el Reglamento (UE) n° 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) mediante el establecimiento de las condiciones de registro y de concesión de licencias para los usuarios del GMES y mediante la definición de los criterios de restricción del acceso a los datos dedicados del GMES y a la información de servicio del GMES (DOUE L 309, 19.11.2013, p. 1).

En lo que se refiere a la política de protección intelectual e industrial se decide la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité mixto creado por el artículo 11 del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo a la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, en relación con la adopción del reglamento interno de dicho Comité (DOUE L 263, 5.10.2013, p. 1).

También se adopta un reglamento por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) n° 608/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 10).

Y se inscriben diversas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así se inscriben, Aceite de Navarra (DOP) (DOUE L 250, 20.09.2013, p. 26), Aceite de Lucena (DOP) (DOUE L 250, 20.09.2013, p. 28), Cebolla Fuentes de Ebro (DOP) (DOUE L 305, 15.11.2013, p. 1), Aceite Sierra del Moncayo (DOP) (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 3), Melva de Andalucía (IGP) (DOUE L 299, 9.11.2013, p. 22), Kaki Ribera del Xúquer (DOP) (DOUE L 302, 13.11.2013, p. 122), Chufa de Valencia (DOP) (DOUE L 247, 18.09.2013, p. 22), Sierra de Cádiz (DOP) (DOUE L 294, 6.11.2013, p. 32), Melocotón de Calanda (DOP) (DOUE L 317, 28.11.2013, p.19), Peras de Rincón de Soto (DOP) (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 18), Carn d'Andorra (IGP) (DOUE L 268, 10.10.2013, p. 3), Plátano de Canarias (IGP) (DOUE L 293, 5.11.2013, p. 22), Queso Los Beyos (IGP) (DOUE L 298, 8.11.2013, p. 23), Pan de Alfacar (IGP) (DOUE L 298, 8.11.2013, p. 27), Cordero Segureño (IGP) (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 5), Cítricos Valencianos/Cítricos Valencians (IGP) (DOUE L 332, 11.12.2013, p. 3), Caballa de Andalucía (IGP) (DOUE L 302, 13.11.2013, p. 27), Jamón de Trevélez (IGP) (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 20), Ternera Gallega (IGP) (DOUE L 323, 4.12.2013, p. 22)

También se deniega una solicitud de anulación de una denominación registrada en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas establecido en el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [Kołocz śląski/kołacz śląski (IGP)] 7626] (DOUE L 306, 16.11.2013, p. 40) y se desestima una solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas establecido en el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [Pomazánkové máslo (ETG)] (DOUE L 305, 15.11.2013, p. 22)

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

En cuanto a la regulación del derecho de empresas, se modifica el Reglamento (CE) n° 802/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOUE L 336, 14.12.2013, p. 1), se establece, con sede en Bruselas, la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 73) y se establece también un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1639/2006/CE (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 33)

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que atañe a la Ciudadanía de la Unión, se publica el Informe Anual del año 2012 del Defensor del Pueblo Europeo (DOUE C 368, 17.12.2013, p.14), y un Informe especial al Parlamento Europeo realizado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 (7) del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo (DOUE C 368, 17.12.2013, p.15)

También se establece el programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 62)

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La celebración de tratados internacionales forma parte indisoluble de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Así se decide la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Níger sobre el estatuto de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 242, 11.09.2013, p. 1).

El control de la piratería en el Océano Índico también suele originar decisiones y normativa en esta política de la UE y así se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 324, 5.12.2013, p. 7)

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se modifican y adoptan determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe (DOUE L 252, 24.09.2013, p. 23; DOUE L 252, 24.09.2013, p. 31), Irán (DOUE L 272, 12.10.2013, p. 1; DOUE L 272, 12.10.2013, p. 46; DOUE L 306, 16.11.2013, p. 3; DOUE L 306, 16.11.2013, p. 18; DOUE L 316, 27.11.2013, p. 1; DOUE L 316, 27.11.2013, p.46; DOUE L 343, 19.12.2013, p. 7), la República de Guinea (DOUE L 280, 22.10.2013, p. 25), Belarús (DOUE L 288, 30.10.2013, p. 1; DOUE L 288, 30.10.2013, p. 69), Somalia (DOUE L 306, 16.11.2013, p. 1; DOUE L 306, 16.11.2013, p. 15), Siria (DOUE L 335, 14.12.2013, p. 3; DOUE L 335, 14.12.2013, p. 50) y República Centroafricana (DOUE L 352, 24.12.2013, p. 51)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 235, 4.09.2013, p. 8; DOUE L 245, 14.09.2013, p. 7; DOUE L 249, 19.09.2013, p. 1; DOUE L 261, 3.10.2013, p. 3; DOUE L 268, 10.10.2013, p. 7; DOUE L 277, 18.10.2013, p. 1; DOUE L 293, 5.11.2013, p. 36; DOUE L 326, 6.12.2013, p. 39; DOUE L 335, 14.12.2013, p. 23) y contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 257, 28.09.2013, p. 18)

En cuanto a las Misiones de la UE, se modifican y prorrogan, la Decisión 2012/173/PESC relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la política común de seguridad y defensa en el Cuerno de África (DOUE L 329, 10.12.2013, p. 39), la Decisión 2010/576/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DOUE L 252, 24.09.2013, p. 27), la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DOUE L 252, 24.09.2013, p. 29). Se modifican, la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 240, 7.09.2013, p. 21) la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 288, 30.10.2013, p. 68), la Decisión 2012/389/PESC por la que se crea la Misión de la Unión Europea para desarrollar las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DOUE L 306, 16.11.2013, p. 17)

Se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L 284, 26.10.2013, p. 23), se prorroga el mandato del Jefe de Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DOUE L 279, 19.10.2013, p. 66). Se produce el nombramiento del Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 251, 21.09.2013, p. 12) del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 305, 15.11.2013, p. 18), de un Comandante de la Misión de la UE para la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (DOUE L 346, 20.12.2013, p. 53)

También se decide la creación del Comité de contribuyentes para la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 31) y se adopta una decisión relativa a la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 33) y otra por la que se modifica la Decisión 2013/34/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 332, 11.12.2013, p. 18)

Por último, y en relación con el control de armamento, se decide el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 281, 23.10.2013, p. 6) y el apoyo a las actividades de la Organización Mundial de la Salud en el ámbito de la bioseguridad y la bioprotección, en el marco de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 310, 20.11.2013, p. 13).

Se adoptan también varias decisiones, una en apoyo de un mecanismo mundial para la información sobre armas ligeras y de pequeño calibre y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 34), otra de apoyo a la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2118 (2013) y del Consejo ejecutivo de la OPAQEC-M-33/Dec 1, en el marco de la aplicación de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 329, 10.12.2013, p. 41), una tercera sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad (DOUE L 341, 18.12.2013, p. 56) y la última en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DOUE L 332, 11.12.2013, p. 19)

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Por último, y en relación con el control de armamento, se publica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil y mercantil (DOUE L 251, 21.09.2013, p. 1). También se decide la celebración de varios Tratados internacionales, así del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de

la Unión Europea (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 1 y 3), del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la readmisión de personas en situación irregular (DOUE L 282, 24.10.2013, p. 13 y 15), del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 1 y 2), del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE L 289, 31.10.2013, p. 12 y 13).

Se decide igualmente la firma en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Azerbaiyán sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 320, 30.11.2013, p. 7) y del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco del Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, por lo que respecta a las disposiciones sobre obligaciones relacionadas con la cooperación judicial en materia penal, la definición de infracciones penales y la cooperación policial (DOUE L 333, 12.12.2013, p.73).

En materia de visados, se determina el tercer y último grupo de regiones para la puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) (DOUE L 268, 10.10.2013, p. 13). Se fija la fecha de entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Visados (VIS) en una novena, una décima y una undécima región (DOUE L 299, 9.11.2013, p. 52). Se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 347, 20.12.2013, p. 74)

En cuanto a la regulación del acervo Schengen se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DOUE L 295, 6.11.2013, p. 27).

La libre circulación de personas, el asilo y los flujos migratorios es también objeto de regulación. Así se modifica el Reglamento (CE) n° 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al restablecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales (DOUE L 295, 6.11.2013, p. 1) y se adopta un reglamento por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DOUE L 295, 6.11.2013, p. 11)

En los ámbitos referidos a la justicia, se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DOUE L 354, 28.12.2013, p. 73). Se adopta una di-

rectiva sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad (DOUE L 294, 6.11.2013, p. 1). En esta materia la Comisión emite dos recomendaciones, una relativa a las garantías procesales para las personas vulnerables sospechosas o acusadas en procesos penales (DOUE C 378, 24.12.2013, p. 8) y otra sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita de los sospechosos o acusados en los procesos penales (DOUE C 378, 24.12.2013, p. 11)